

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de índole sancionatorios contractuales que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 5° del Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad No. 011 de 2017 y el artículo 6° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, actúa en el marco establecido por los principios y fines del Estado, consagrados por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece las prescriptivas que deben observar las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP., cuando quiera que pretenda a través de acto administrativo declarar la ocurrencia e imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha señalado en relación con el derecho fundamental al debido proceso lo siguiente:

"(...)

*Tal como lo ha reconocido la Sección Tercera de ésta Corporación el derecho al debido proceso no sólo debe regir toda actuación judicial sino también todas las actuaciones administrativas contractuales ya sean éstas de carácter sancionatorio o no, incluyéndose entonces dentro de ellas no sólo aquellas actuaciones o procedimientos desplegados por la administración para imponer multas o cláusulas penales en ejercicio de la actividad contractual, sino también aquellas tendientes a declarar la caducidad administrativa de un contrato estatal o a declarar la ocurrencia de un siniestro, entre otras..."*¹ (Cursiva por fuera del texto original)

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus COVID-19 es una pandemia.

¹ Al respecto confróntese la sentencia del 20 de febrero de 2017, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente No. 53.839

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de índole sancionatorios contractuales que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

El Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública para atender las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud en comunicado del 6 de marzo de 2020, impartió la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 sobre las medidas que se deben implementar para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19) y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., expide el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-i9) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 con la cual *"Declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en Bogotá, D.C.

Mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la república decretó el Estado de Emergencia en el país.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Dicho Decreto en el artículo 6º enuncia lo siguiente:

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de índole sancionatorios contractuales que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia..." (comillas y cursiva por fuera del texto original)

Ante la situación de calamidad pública que afronta el país, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como entidad pública está obligada a crear los mecanismos necesarios que propendan por la continuidad en el desarrollo de sus funciones, pero que también garanticen los derechos de los ciudadanos en el marco de estas actuaciones.

En este sentido es responsabilidad de la Fundación en el marco de lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP., preservar el derecho al debido proceso, los principios de moralidad y eficiencia y, las garantías constitucionales de los sujetos vinculados a los diferentes procedimientos administrativos a través de los cuales se pretenda a través de acto administrativo declarar la ocurrencia e imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

En consonancia con lo anterior, se suspenderán los términos en los procedimientos administrativos de índole sancionatorios contractuales que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en los procedimientos administrativos de índole sancionatorios contractuales que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a causa de la pandemia ocasionada por el coronavirus o COVID-19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2020

"Por la cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos de índole sancionatorios contractuales que cursan en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad e incorporar en cada expediente de índole sancionatorio una copia del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., el **13 de Abril de 2020**

ADRIANA PADILLA LEAL

Proyectó: John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Juan Manuel Russy Escobar – Asesor Externo – CPS 023-2020.